Agencia Nacional de Minería

CONSECUTIVO PARME-178 de 2025

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 05 DE MAYO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 09 DE MAYO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	HJID-04 Subcontrato SF_43	SOCIEDAD MINERA DEL RIO S.A.S., con Nit. 900.150.933-4	2023060086704	25/08/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF-43, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6198 (HJID-04) Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCION Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION -SIGM-ANNA MINERIA	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	NO	N/A	N/A

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brtio. Abogada. PARME.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060086704*

(25/08/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF-43, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6198 (HJID-04) Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCION Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION -SIGM- ANNA MINERIA"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería **-ANM-**

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.,** con Nit. 900.985.104-9, representada legalmente por el señor **Andrés Felipe Flórez Valderrama**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.152.435.683**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6198 (HJID-04)**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **ANORÍ Y ZARAGOZA**, del Departamento de Antioquia, suscrito el día 16 de marzo de 2009 e inscrito en el Registro Nacional Minero el día 06 de mayo de 2009, bajo el código **HJID- 04**.

Mediante Resolución **No. 2017060108031** del 03 de noviembre del 2017 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA DENTRO DEL TITULO MINERO CON PLACA No.6198 (HJID-04)"*** mediante la cual se aprobó el subcontrato de Formalización Minera **No. SF-43**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **ORO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **ANORÍ Y ZARAGOZA** del departamento de Antioquia, dentro del área Contrato de Concesión Minera **No. 6198 (HJID-04)**, suscrito entre la sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.,** con **Nit. 900.985.104-9**, representada legalmente por el señor **Andrés Felipe Flórez Valderrama**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.152.435.683**, o por quien haga sus veces y la **SOCIEDAD MINERA DEL RIO S.A.S.,** con **Nit. 900.150.933-4**, representada legalmente por el señor **Gildardo Antonio Gómez Mejía,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.670.855**, o por quién haga sus veces, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de febrero de 2018**.**

Ahora bien, mediante Resolución **2018060234506** del 6 de noviembre de 2018 se dispuso entre otras ***"APROBAR la CESIÓN DE DERECHOS MINEROS*** *derivados del contrato de concesión minera con placa* ***No. 6198****, inscrito en el Registro Minero Nacional con el código* ***No. HJID-04****, perteneciente a la sociedad* ***MINERALES OTÚ S.A.S.****, identificada con* ***Nit. No. 900.429.782-9****, en favor de la sociedad* ***ZARA HOLDINGS S.A.S.****, identificada con Nit.* ***No. 900.985.104-9****; de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la Resolución* ***No. 2018060234506*** *del 02 de agosto de 2018.* ***ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR*** *como titular del cien por ciento (100%) de los derechos del contrato de concesión minera con placa* ***No. 6198 (HJID-04)****, a la sociedad* ***ZARA HOLDINGS S.A.S.,*** *identificada con Nit.* ***No. 900.985.104-9****."*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060086704*

(25/08/2023)

Es preponderantemente importante recordarle al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-43**, que, a partir de la autorización del subcontrato se hacen exigibles las diferentes obligaciones establecidas en el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 " *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones";* así como para las inspecciones de campo y visitas de fiscalización diferencial dar aplicabilidad y cabal cumplimiento en los términos establecidos del Decreto el Decreto 539 del 08 de 2022 *"Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto"* expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

En congruencia con lo anterior, esta Delegada se dispone a exponer las actuaciones administrativas y el comportamiento del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-43**, respecto al incumplimiento de las obligaciones en el transcurso de la vigencia del subcontrato:

- Mediante Auto **No. 2021080003706** del 05 de agosto del 2021, se requirió lo siguiente y fue notificado por Estado **No. 2163** del 29 de septiembre del 2021.

 "***ARTÍCULO PRIMERO:*** *REQUERIR a la sociedad MINERA DEL RIO S.A.S., con Nit. 900.150.933-4, representada legalmente por el señor GILDARDO ANTONIO GOMEZ MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.670.855, o quien haga sus veces, beneficiaria del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF-43, o por quien haga sus veces, para la explotación de una mina de ORO, PLATA, COBRE, Y DEMAS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los municipios de ANORÍ y ZARAGOZA de este departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de febrero de 2018, el cual se encuentra ubicado dentro del título con placa B6198005; cuyo titular es la sociedad MINERALES OTU S.A.S., con Nit. 909.429.782- 9, representada legalmente por el señor ROBERT WATSON NEILL, identificado con cedula de extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces; acorde con lo señalado en la parte motiva y al Concepto Técnico con radicado interno 2021030306698 del 08 de julio de 2021, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: ¬ El Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC. ¬ La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el Auto de trámite del mismo. ¬ La documentación donde se acoja a los términos de referencia de las Guías Ambientales expedidas por la Autoridad Ambiental. ¬ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III, IV correspondientes al año 2019. ¬ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III, IV del 2021, deben ser diligenciados de acuerdo a los ítems de Unidad de Medida."*

- Mediante Auto **No. 2022080000713** del 16 de febrero del 2022, se requirió lo siguiente y fue notificado por Estado **No. 2248** del 23 de febrero del 2022.

 *"**ARTÍCULO PRIMERO:** REQUERIR a la Sociedad MINERA DEL RIO S.A.S con Nit. 900.150.933-4 representada legalmente por el señor GILDARDO ANTONIO GOMEZ MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.670.855 o por quien haga sus veces, titular del Subcontrato de Formalización Minera SF-43, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y PLATA, ubicado*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060086704*

(25/08/2023)

en jurisdicción de los municipios de ANORÍ y ZARAGOZA de este Departamento e inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de febrero de 2018, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente:) La presentación del Programa de Trabajos y Obras Complementario- PTOC. Se le ADVIERTE al titular del subcontrato de formalización minera SF-43, que la no presentación del PTOC llevará a requerir previo a la terminación del subcontrato observando que se encuentra en la tercera anualidad de explotación.) La presentación de la viabilidad ambiental o el trámite de ésta otorgado por la autoridad competente, teniendo como base las guías minero ambientales. Toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación, y teniendo en cuenta que el tiempo de presentación es de un (1) mes a partir de la inscripción del subcontrato en el RMN, es decir, un (1) mes a partir del 12 de febrero de 2018.) El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalía del I y II trimestres correspondientes al año 2019, ya que revisado el expediente y el cuaderno económico se observó que estos no reposan.) La Declaración de Producción y Liquidación de Regalía del III trimestres correspondientes al año 2019, I, II, III, IV trimestre correspondiente al año 2021 y el I trimestre del año 2021, teniendo en cuenta que en los formularios presentados no se diligenciaron los ítems Unidad de Medida, Precio Base de Liquidación (P), Regalías (%) (R) y V/r Total = CxPxR. Y se le recuerda al Subcontratista que debe diligenciar todos los campos del Formulario.) Presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalía del IV trimestres correspondientes al año 2019.) Explique las razones por las cuales está presentando los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías en cero (0), teniendo en cuenta que el subcontrato inicio en explotación."

- Mediante Auto **No. 2022080007597** del 18 de mayo del 2022, se requirió bajo causal de terminación y notificado por Estado **No. 2299** del 20 de mayo del 2022.

***"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN** a la Sociedad MINERA DEL RIO S.A.S con Nit. 900.150.933- 4, representada legalmente por el señor GILDARDO ANTONIO GOMEZ MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.670.855, o quien haga sus veces, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera SF-43 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y PLATA, ubicado en jurisdicción de los municipios de ANORÍ y ZARAGOZA de este Departamento, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de febrero de 2018, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente:) La presentación de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, requerimiento que ya fue efectuado mediante Autos Nos. 2018080004159 del 26/07/2018, 2021080003706 del 05/08/2021 y 2022080000713 del 16/02/2022.) La presentación del PTOC, requerimiento que ya fue efectuado mediante Autos Nos. 2018080004159 del 26/07/2018, 2021080003706 del 05/08/2021 y 2022080000713 del 16/02/2022. La presentación y/o corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2017; I, II y III del año 2018; II, III y IV de 2020 y I, II, III y IV del año 2021, requerimiento que ya fue efectuado mediante Auto No. 2018080004159 del 26/07/2018, CTED No. 1275551 del 24/09/2019, CTED No. 1275551 del 24/09/2019 y Auto No. 2021080000894 del 25/03/2021, Auto No. 2021080000894 del 25/03/2021, Auto No. 2021080000894 del 25/03/2021, Auto No. 2021080003706 del 05/08/2021 y Auto No. 2021080003706 del 16/02/2022."*

- Mediante Auto **No. 2022080097595** del 28 de julio del 2022, se requirió bajo causal de terminación lo siguiente y fue notificado por Estado **No. 2359** del 03 de agosto del 2022.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060086704*

(25/08/2023)

***"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERÍR**, la sociedad **MINERA DEL RIO** con **Nit. 900.150.933-4** representada legalmente por el señor Gildardo Antonio Gómez Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.670.855, o por quien haga sus veces el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES ORO, con ocasión al Subcontrato de Formalización Minera No. SF-43, ubicado en jurisdicción del municipio de ANORI Y ZARAGOZA del departamento de Antioquia, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente: • Suspender actividades de manera inmediata, teniendo en cuenta que, el subcontrato esta vencido."*

Al revisar el expediente que nos ocupa, se evidenció que el beneficiario del subcontrato de formalización minera de la referencia no ha dado cumplimiento a las obligaciones técnicas y económicas que fueron requeridas en varias oportunidades

Dado a lo anterior, es evidente a todas luces el incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **SF- 43**, razón por la cual, es procedente la terminación del subcontrato de la referencia, ello en atención a lo dispuesto en el Decreto 1949 del 2017 en su artículo 2.2.5.4.2.16 en sus literales **g), h), i), k), n) y p)**, que expresan lo siguiente:

" (…)

> ***ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.** Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:*
>
> *g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.*
>
> *h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.*
>
> *i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.*
>
> *k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.*
>
> *n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.*
>
> *p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.*

(…)"

Es necesario **RECORDAR** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-43** que el Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC-** hace parte fundamental del proyecto de explotación, siendo este el documento técnico para la fiscalización diferencial, y en caso de no ser presentado en el término señalado por la autoridad minera, deberá suspender actividades de manera inmediata y en

consecuencia la autoridad minera dará por terminada la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, finalizándolo con la desanotación en el Registro Minero Nacional.

(Radicado AMN No. 20181200266981 del 02 de agosto del 2018).

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Ahora bien, el titular del Contrato de Concesión **No. 6198 (HJID-04)** presentó solicitud de terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-43**, mediante oficio **No. 2023010259434** del 14 de junio del 2023, radicado a través de la plataforma de mercurio, como se lee a continuación:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060086704*

(25/08/2023)

Medellín, junio del 2023

Doctor
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
E. S. D

Referencia: Contrato de Concesión Minera 6198 (RMN: HJID-04)
Asunto: Solicitud de terminación del subcontrato de formalización minera con placa SF-43

JAVIER FELIPE CÓRDOVA UNDA, identificado con la cédula de extranjería No. 1.042.440, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.,** con Nit.900.985-104-9, titular del Contrato de Concesión Minera No 6198 para la exploración técnica y explotación económica de una mina de Oro, Plata, Cobre y demás concentrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Anorí y Zaragoza del departamento de Antioquia con registro minero nacional HJIDJ-04, por medio del presente nos permitimos informar la acaecencia de causales de terminación del subcontrato de formalización minera identificado con placas SF-43 del subcontratista La Sociedad Minera del Rio S.A.S., conforme al Decreto 1949 del 2017 y a la minuta del subcontrato de formalización previo a lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES

1. La sociedad **ZARA HOLDINGS**., es titular del contrato de concesión minera No 6198 para la exploración técnica y explotación económica de una mina Oro, Plata, Cobre y demás concentrados ubicada en la jurisdicción de los municipios de Anorí y Zaragoza del departamento de Antioquia.

2. El 03 de mayo del 2016 se presentó por medio del oficio 2016010167059 la solicitud y minuta del subcontrato de formalización minera cuyo subcontratista es la Sociedad Minera del Rio identificada con NIT 900.150.993-4 la cual estaba representada legalmente por el señor Gildardo Antonio Gómez Mejía cuya actividad principal es la explotación de minerales de Oro, Plata, y sus asociados en un total de 15.8048 hectáreas que hacen parte del contrato de concesión minera expediente 6198

3. Mediante la Resolución No 2017060108031 del 03 de noviembre del 2017 se aprobó el subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No 6198 (HJID-04) para la duración 4 años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional iniciado el 12 de febrero del 2018 hasta el 11 de febrero del 2022, el cual al día de hoy se encuentra terminado.

4. El Subcontratista no aporto el Programas de Trabajos y Obras Complementario en el termino propuesto en el Decreto 1949 del 2017 en su artículo 2.2.5.4.2.9:

 Artículo 2.2.5.4.2.9 Plan de Trabajos y Obras Complementario para las labores de auditoria o fiscalización diferencial. Anotado en el Registro Minero Nacional el subcontrato de formalización minera, el subcontratista deberá presentar en el término de (1) mes prorrogable por el mismo plazo, el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) (…)"

5. Mediante los Autos No 2022080007597 del 19 de mayo del 2022 y No 2022080097595 del 28 de julio del 2022, la Secretaria de Minas requirió al subcontratista el Plan de Trabajos y Obras Complementario, el instrumento de Licencia Ambiental y justificar las razones por las cuales no se encuentra ejerciendo labores mineras en el área de explotación.

6. Dado a lo anterior, El subcontratista no presentó ante la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras Complementario y el instrumento ambiental en el término correspondiente a la normatividad colombiana, tal como se estipula en el Decreto 1949 del 2017 en el artículo 2.2.5.4.2.16:

 "Artículo 2.2.5.4.2.16 Causales de terminación del subcontrato de formalización minera: (..)

 p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras complementario para fiscalización diferencial dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional
 h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo a pronunciamiento de la Autoridad Ambiental"

 7. Por lo tanto, Zara Holdings S.A.S, titular minera del contrato de concesión 6198 en vista del incumplimiento por mas de (1) año en la entrega de los instrumentos técnicos y ambientales a la autoridad ha decidió comunicarle a la Autoridad Minera la terminación del subcontrato de formalización minera referenciado en el asunto.

SOLICITUD

Por medio de la presente, solicitamos a la Autoridad Minera:

1. Que se emita Auto Administrativo que apruebe la terminación del subcontrato de formalización minera con placa SF-43 al nombre de la sociedad Minera del Rio, por finalización de duración de subcontrato e incumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de formalización.

2. Conforme a lo anterior, se ordene al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional cancelar la anotación en el certificado de registro minero.

NOTIFICACIONES

Mi representada recibe notificaciones en la Calle 6 Sur 43 A -96, Ed Torre 6 Sur Oficina 606 al correo electrónico: juridica@mfp.com.co

Sin otro asunto en particular,

Atentamente,

JAVIER FELIPE CORDOVA UNDA
Representante Legal
ZARA HOLDINGS S.A.S.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060086704*

(25/08/2023)

Al revisar el expediente, se evidencia que en la minuta del contrato se estableció las siguientes cláusulas de terminación, que, dicho sea de paso, son aplicables al presente acto administrativo**,** son entre otras, las siguientes:

*"11. La suspensión de actividades de explotación minera por parte del **SUBCONTRATISTA** por más de dos (2) meses sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la autoridad minera.*

*12.La no implementación por parte del **SUBCONTRATISTA** de las Guías Ambientales para la Formalización**,** antes de la aprobación del instrumento ambiental y previo pronunciamiento de la autoridad ambiental**.***

*13. El incumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera por parte del **SUBCONTRATISTA.***

*14. El no otorgamiento al **SUBCONTRATISTA** de la licencia ambiental.*

*15. cuando el **SUBCONTRATISTA** incurra en cesación de pagos de sus obligaciones civiles, laborales o mercantiles o delas pactadas en virtud del presente contrato, por un término superior a dos (2) meses. En este caso, la **TITULAR** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato**,** sin necesidad de requerimiento previo al **SUBCONTRATISTA,** quien renuncia a tal requerimiento, judicial o extrajudicial, para los efectos de la presente causal."*

Además de lo anterior, no se evidenció la solicitud de prórroga dentro del término establecido por el Decreto 1949 del 28 de noviembre del 2017, como debe ser, **tres (3) meses** antes del vencimiento, el Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-43** fue autorizado mediante Auto **No. 2017080003481** del 11 de julio del 2017, y es importante recordarle al beneficiario del subcontrato que desde la autorización se inicia la explotación del área minera y, revisados los antecedentes y la mala conducta respecto al incumplimiento **REITERADO** de las obligaciones.

Se aprobó mediante Resolución **No. 2017060108031** del 03 de noviembre del 2017 y se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 12 de febrero de 2018, por tal razón, actualmente no existe un sustento jurídico que lo ampare y se encuentra vencido desde el día 11 de febrero del 2022, en armonía con lo anterior expuesto, es menester traer a colación lo dispuesto por el artículo 2.2.5.4.2.15 del Decreto 1949 de 2017 el cual expresa lo siguiente:

" (…)

***Artículo 2.2.5.4.2.15. Prórroga del término del Subcontrato de Formalización Minera**. El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional*

La Autoridad Minera Nacional aprobará la prórroga mediante acto administrativo, evento en el cual el subcontratista deberá actualizar. el Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC para la

fiscalización diferencial, así como el instrumento de control y manejo ambiental para dicho subcontrato en caso de requerirlo, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya".

(…)"

Ahora bien, La Agencia Nacional de Minería -ANM- a través de la Resolución **No. 422 de 08 de junio de 2016**, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

"(…)

ART. 2- Procedimiento. *Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y especifica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificara mediante estado. En esta misma providencia, se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.*

Una vez vencido el término otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.

ART. 3- Excepciones al procedimiento. *El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se regirán por las siguientes reglas:*

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.

(…)"

En este orden de ideas, toda vez que, no se evidenció solicitud de prórroga del Subcontrato de Formalización Minera **SF-43** y que, además, es evidente el incumplimiento de las obligaciones requeridas, por el beneficiario del subcontrato de la referencia, es consecuente entonces la terminación del subcontrato, media que se encuentra en el Artículo **2.2.5.4.2.16** literales **g), h), i), k), n) y p)**, del Decreto 1949 de 2017, el Decreto 539 del 08 de 2022 *"Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto"* expedido por el Ministerio de Minas y Energía; además fundamentado en las cláusulas de terminación pactadas en el contrato. Dado lo anterior, esta delegada

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060086704*

(25/08/2023)

procederá a dar cumplimiento al inciso según artículo segundo (2) y tercero (3) de la Resolución No. 422 de 08 de junio de 2016, que señala que *"se deberá emitir el acto administrativo de la terminación de la aprobación del subcontrato y se deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción".*

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-43**, cuyo beneficiario es la **SOCIEDAD MINERA DEL RIO S.A.S.,** con **Nit. 900.150.933-4**, representada legalmente por el señor **Gildardo Antonio Gómez Mejía,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.670.855**, o por quién haga sus veces, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de febrero de 2018, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6198 (HJID-04)**, a nombre de la sociedad **ZARA HOLDING S.A.S.,** con **Nit. 900.985.104-9**, representada legalmente por el señor **Andrés Felipe Flórez Valderrama**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.152.435.683**, o por quien haga sus veces.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional la terminación de del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-43**, cuyo beneficiario es la **SOCIEDAD MINERA DEL RIO S.A.S.,** con **Nit. 900.150.933-4**, representada legalmente por el señor **Gildardo Antonio Gómez Mejía,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.670.855**, o por quién haga sus veces, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de febrero de 2018, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6198 (HJID-04)**, a nombre de la sociedad **ZARA HOLDING S.A.S.,** con **Nit. 900.985.104-9**, representada legalmente por el señor **Andrés Felipe Flórez Valderrama**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.152.435.683**, o por quien haga sus veces, lo anterior en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **SF-43,** ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa **No. 6198 (HJID-04)** en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-
.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060086704*

(25/08/2023)

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 25/08/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: LIDARRAGAH

	NOMBRE	**FIRMA**	**FECHA**
Proyectó	Leidy Yohana Idárraga Hoyos – Abogada Contratista		**22/08/2023**
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista		**22/08/2023**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.